

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándome indispuerto en mi salud en términos de no poder despachar los asuntos del gobierno político de esta Provincia; y estando prevenido por el artículo 243 de la ley de 3 de Febrero de 1823 el orden que debe seguirse en la sustitucion, queda desde este dia encargado del despacho de los mismos el Secretario Don Dionisio Echegaray.

Lo que noticia á los habitantes de esta Capital y provincia así como á las corporaciones municipales para su conocimiento. Zaragoza 19 de Abril de 1838.—Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Marzo último, me dice lo siguiente.

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M. que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del art. 6.^o aclaracion 3.^a de la Real orden de 14 de Junio

de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el art. 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copias de ellas, que V. S. mandara insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago saber á los habitantes de la misma para su cumplimiento. Zaragoza 20 de Abril de 1838.—P. I. D. S. G. P.—Dionisio Echegaray, Secretario.

Disposiciones que se citan en la circular anteriormente inserta.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3.^o Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y

por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, median-do justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro país, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripción y explicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11.º A esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes.

Por el privilegio de cinco años.	1.000 rs. vn.
Por el de diez años.	3.000
Por el de quince años.	6.000
Por el de introduccion.	3.000

Se pagarán ademas ochenta rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en laminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

(1) Nota.—Ahora el Gefe político.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.ª El privilegio de *introduccion* no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.ª El privilegio de *introduccion* que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de Comercio ó por Reales órdenes.

3.ª Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de *introduccion*, haya de presentar dentro de un año y un día, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien le remitirá al Consejo de Hacienda (2) y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4.ª Que si pasado el año y día no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio avisándolo al director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al art. 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion provincial en observancia de las leyes impositivas del diezmo y contribucion extraordinaria de guerra de 16 de Julio y 15 de Setiembre del año pasado 1837 ofició en 22 de Enero y 5 de Febrero últimos al Sr. Intendente para que se admita y abone á los Pueblos en dicha contribucion extraordinaria de guerra, la parte que hayan satisfecho por el diezmo, de manera que si lo repartido por aquella asciende en un pueblo á 200 reales y lo satisfecho importa 160 solo se entregará en metálico la diferencia de los 40 restantes: y S. E. á determinado se manifieste así á los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia por medio del Boletin oficial de la misma como se egecuta para su inteligencia y efectos correspondientes. Zaragoza Abril 17 de 1838.—El Presidente, Francisco Moreno.—Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Siendo interesante al servicio nacional

(1) Nota.—Ahora al Gefe Político.

(2) Ahora al conservatorio de artes.

la pronta realizacion de la Quinta de 400 hombres decretada por las Cortes, y sancionada por S. M. en 20 de Febrero último, se previene á los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia procedan inmediatamente á practicar todas las operaciones necesarias incluso el sorteo. Zaragoza 20 de Abril de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Habiendo tenido noticia esta corporacion que la Junta rebelde de Mirambel, ha mandado á algunos pueblos de los distritos de Daroca y Belchite, le remitan las correspondientes propuestas para la nueva formacion de concejales, ha acordado hacer saber por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos y vecinos particulares de los indicados distritos que si directa ó indirectamente contribuyen á que se lleve á efecto la orden de la Junta rebelde se les escigirá irremisiblemente la responsabilidad que previenen las leyes. Zaragoza 20 de Abril de 1838. = P. I. D. P. = El Decano, Mariano Lopez. = Manuel Lasala, Secretario.

Administracion principal de Correos de la Provincia de Zaragoza.

En virtud de disposicion que tengo acordada á consecuencia de una orden de la Direccion general de Caminos, se procederá al arriendo en pública subasta, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gefe Político de esta provincia por tiempo de dos años de los Portazgos del puente de la Muela y de los Palacios en la carretera de Madrid en el día 29 del corriente mes de abril á las once de su mañana en la casa administracion de correos; en la inteligencia de que la menor manda admisible con respecto al 1.º será la de 44,900 rs. vn. anuales y del 2.º 50,500 y con arreglo al pliego de condiciones, arancel y demas órdenes que se hallan de manifiesto en dicha administracion = Miguel Espinosa.

El Intendente Militar del Distrito de Granada.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta intendencia militar: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al

art. 1.º de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obrán en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1838. = Pablo de Henales. = Francisco Biagi, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se proceda á la demolicion del arco de Lanao que forma parte de la casa número 67 de la calle de la Cadena procedente de la comunidad de Religiosas de la Encarnacion de esta ciudad por escigirlo así el mejor servicio nacional y seguridad pública, cuya subasta deberá verificarse el Domingo 22 del actual á las diez de su mañana en la casa de Santa Isabel plaza de San Cayetano donde residen las oficinas del ramo; se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha demolicion, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas. Zaragoza 18 de Abril de 1838. = José de la Cruz.

Otro. El día 13 de Mayo próximo á las 10 de su mañana se subastarán públicamente en la casa de San Cayetano donde residen las oficinas de amortizacion ante los Ss. Contador Comisionado principal y Escribano del ramo, las yerbas que produce la mejana de 50 cahices tierra sita en el puente de la media legua entre el rio y camino real que perteneció á la suprimida Cartuja de la Concepcion, bajo el presupuesto de 1040 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania de amortizacion sita en San Juan de los Panetes plaza de San Anton de la presente ciudad. Zaragoza 14 de Abril de 1838. = José de la Cruz.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la villa de Escatron el día 6 de Mayo próximo á las once de su mañana ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Comisionado de amortizacion y escribano, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania de amortizacion de dicha villa, las cuales pertenecieron al suprimido Monasterio de Rueda á saber:

Una casa sita en el lugar de Alborge y su calle mayor; cuyo tipo será el de 120 rs.

Un huerto de una hora de labrar sito en los terminos de dicho lugar; id. el de 80 rs.

Otra id. en id. id.; id. el de 130 rs.

Un campo huerta de 8 almudes tierra en los mismos términos partida frente á Sástago, confronta con otros de Antonio Laborda y D. Pio Laborda id. el de 60.

Otro id. id. de 2 fanegas 6 almudes en id. id. confronta con otros de D. Manuel Ferrer y Antonio Laborda; id. el de 170 rs.

Zaragoza 13 de Abril de 1838. = José de la Cruz.

Por providencia del Sr. Intendente fecha del día de ayer se suspende la venta en pública subasta de la casa núm. 104 de la calle Castellana perteneciente al convento de Religiosas de Santa Mónica de esta Ciudad, la cual se hallaba anunciada para el 26 del corriente. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 19 de Abril de 1838. = José de la Cruz.

D. José Montaldo, Juez de 1.^a instancia de la presente ciudad de Zaragoza y su partido, ha señalado para la venta, tranza y remate de una casa sita en esta capital y su calle de la Harza núm. 199 con bodega vinaria, cubaje y prensa tasado todo en venta en 25.263 rs. vn. el día 24 del corriente á las 9 de ella. Las personas que quieran hacer postura acudirán á la casa de su habitacion calle del Coso núm. 125 á la hora señalada, y se rematará en el mejor postor. Zaragoza 19 de Abril de 1838. = Mariano Chauver.

Las yervas y carniceria del Lugar de Cabañas se arriendan el 23 del presente mes de Abril los que gusten entrar en dicho arriendo acudirán el expresado día á las 2 de la tarde á las casas de ayuntamiento donde se le enterará de los pactos y se firmará el arriendo.

Las yervas de las Casetas de Lijerta con sus corrales y espaciosos cubiertos, se arriendan por uno ó más años desde el día 3 de Mayo próxi-

mo: los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo en la administracion general del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, sita en su casa calle del Pilar de esta Ciudad hasta el día 30 del actual donde se les enterará de los pactos que han de regir. Zaragoza 18 de Abril de 1838.

La plaza de médico de esta villa se halla vacante, su dotacion anual es seis mil rs. vn. satisfechos del caudal de propios en tres tercios iguales, en 30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre, los aspirantes á la misma remitirán sus solicitudes francas de porte por todo el mes de la fecha á la secretaria de Ayuntamiento. Ateca 11 de Abril de 1838.

La conduta de Albeytar de la villa de La Almolada se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste en 200 libras jaquesas cobradas de sus vecinos por el Ayuntamiento á San Miguel de Setiembre. Las personas que aspiren interesarse dirigirán sus memoriales francos de porte al Secretario de ayuntamiento hasta el día 6 de Mayo próximo en que se proveerá

Principios generales de geografia é historia puestos en dialogo para el uso de los niños que frecuentan las escuelas primarias, un cuadernito en 8.^o se vende á 12 cuartos en la imprenta y libreria de Ramon Leon calle de la Cedaceria número 179.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.^o para formar tomos una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio *el pan pan y el vino vino*. = Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte. = Se suscribe en la libreria de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.